

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez la solicitud que antecede para resolver sobre su procedibilidad. Sírvase proveer

Suaita, 24 de marzo de 2023


ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

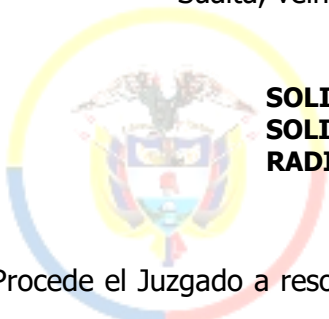
República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público



Distrito Judicial de San Gil

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: YULY ASTRID HENAO SUÁREZ
RADICADO N°: 68-770-40-089-002-2023-00029-00

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**.

ANTECEDENTES

La señora **YULI ASTRID HENAO SUÁREZ** identificada con c.c. 63.535.228, solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA** en atención a que no cuenta con capacidad económica para sufragar los costos que conlleva iniciar el respectivo proceso judicial en contra de **JOSÉ EMIR AGUIRRE ROMERO**.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo reglado en el artículo 151 del Código de General del Proceso se concederá **AMPARO DE POBREZA:**

“a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe

alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada dentro de la oportunidad legal y que las afirmaciones allí hechas son bajo la gravedad de juramento, se concederá el amparo de pobreza solicitado por la señora **YULI ASTRID HENAO SUÁREZ**.

Así las cosas y como quiera que en el escrito petitorio no menciona haber designado por su cuenta apoderado para que la represente en el proceso que pretende instaurar, se procederá a designar a la Doctora **DAMARIS SARAY TOVAR MUÑOZ** para que la asista en la iniciación del respectivo proceso que de acuerdo a los hechos que relata correspondería a la **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** con la consecuente **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que pretende instaurar en contra de **JOSÉ EMIR AGUIRRE ROMERO**, o del tipo de proceso que se estime iniciar acorde al diálogo que se sostenga con la peticionaria y al análisis jurídico que se realice del caso.

Se le deberá hacer saber a la designada que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación conforme lo ordena el inciso 3° del artículo 154 del C.G.P., advirtiéndosele que si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será reemplazada.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la señora **YULI ASTRID HENAO SUÁREZ** identificada con c.c. 63.535.228, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR a la Doctora **DAMARIS SARAY TOVAR MUÑOZ**, identificada con c.c. 63.531.268 y T.P. 264.414 del C.S. de la J., como apoderada de la señora **YULI ASTRID HENAO SUÁREZ** identificada con c.c. 63.535.22, para que la represente en el proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** con la consecuente **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** que pretende instaurar en contra de **JOSÉ EMIR AGUIRRE ROMERO**, o del tipo de proceso que se estime iniciar acorde al diálogo que se sostenga con la peticionaria y al análisis jurídico que se realice del caso, conforme a lo expuesto en la parte motiva. *Envíese comunicación y remítase en los términos de la Ley 2213 de 2022.*

TERCERO: *Una vez aceptada la designación por la profesional del derecho, archívese esta actuación, dejando las constancias respectivas.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **29 DE MARZO DE 2023.**

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria



Firmado Por:
Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe648e71a7fbfc58f9fd2a8d155274aa174e7422a03785e8c171c826cf084a8**

Documento generado en 28/03/2023 10:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>